

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4063

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 de 1922, de 23 de Diciembre, por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. 13033

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 124, de 20 de Diciembre de 1922. 13033

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 37 de 1922, de 27 de Diciembre, por el cual se nombra un Colector Especial de la Contribución de Caminos en el Distrito de Panamá. 13034

RAMIO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 545, de 18 de Diciembre de 1922. 13034
Solicitud de patente de invención. 13034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13034

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Diciembre de 1922. 13035

avisos Oficiales. 13035

Edictos. 13036

PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1922

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, por la suma de seis mil trescientos veintisiete balboas con veintidós centésimos (B. 6,327.22) con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

Cuerpo Consular (M)

Artículo 2.º Para gastos de alquileres de locales, material y cablegramas de las oficinas consulares durante seis meses comprendidos entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio de 1923, hasta la suma de cuatro mil seiscientos nueve balboas con ochenta y ocho centésimos (B. 4,609.88).

Para legalizar lo excedido hasta la fecha en los gastos que se detallan en el párrafo anterior, la suma de mil seiscientos diecisiete balboas treinta y cuatro centésimos.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

JULIO J. ARAÚZ

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1.º de Enero de 1923.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 124.—Panamá, Diciembre 20 de 1922.

En virtud de petición hecha por el señor Raúl E. Jaén, en su calidad de apoderado del doctor Emiliano Ponce, para que el Poder Ejecutivo avoque, para revisar los fallos de primera y segunda instancias, el conocimiento de una controversia civil de Policía iniciada en la Alcaldía de Antón entre el citado doctor Emiliano Ponce y Cristóbal Jaén, que versa sobre la construcción de una cerca medianera, ha ingresado a esta superioridad el expediente respectivo. En tal expediente consta que el recurso indicado ha sido interpuesto en tiempo y en forma debida, por lo cual se acoge.

De autos se desprende lo siguiente:

El día 20 de Mayo último el señor Raúl E. Jaén P., como gestor oficial del doctor Emiliano Ponce J., propuso ante el Alcalde de Antón una demanda para que dicha autoridad estableciera por resolución firme lo siguiente:

a) —Que el doctor Emiliano Ponce J., es dueño de las cercas que dividen sus predios denominados Los Horcones y el Rincón de la Loma de los de Cristóbal Jaén.

b) —Que Cristóbal Jaén ha venido sirviéndose y se sirve aun de las cercas construidas con dinero del doctor Emiliano.

c) —Que Cristóbal Jaén está en la obligación de construir en el término de treinta días contados desde que se dictó la resolución definitiva, la parte de cerca que fije ese tribunal, que le corresponde como colindante del predio denominado "Los Horcones".

d) —Que Cristóbal Jaén está en la obligación de cuidar y mantener la parte de cerca que le corresponde en condiciones que preste las seguridades necesarias; estos es, con cuatro hilos de alambre de púas y de metro a metro un poste.

e) —Que Cristóbal Jaén es responsable de los perjuicios que cause por no prestar las cercas que debe construir las seguridades necesarias; y

f) —Que Cristóbal Jaén está obligado a establecer en toda la extensión de la cerca medianera que le corresponde en la estación del verano, rondas de dos metros de ancho por lo menos.

Los hechos en que se funda esta demanda son los que a continuación se expresan:

1.º —Que hace como quince años el doctor Emiliano Ponce es dueño y poseedor del predio denominado "Los Horcones", ubicado en el Distrito de Antón.

2.º —Que desde que el doctor Ponce está en posesión de la referida finca la ha mantenido a cuatro hilos de alambre y de metro a metro un poste.

3.º —Que Cristóbal Jaén, a pesar de ser colindante de esta propiedad nunca ha pagado medianería ni ha compuesto la cerca que limita con su propiedad.

4.º —Que por dos incendios salidos del predio de Cristóbal Jaén la cerca que divide el predio del doctor Ponce con el de aquel se quemó en su totalidad.

5.º —Que a pesar de haber sido la cerca destruida por culpa o negligencia de Cristóbal Jaén, éste nunca la ha hecho ni compuesto.

6.º —Que a causa del fuego y el trascurso del tiempo la cerca a que me he referido hoy que rehacerla hoy en su totalidad.

7.º —Que Cristóbal Jaén, a pesar de haberle mandado aviso para ponerse de acuerdo y construir la cerca se ha negado.

8.º —Que Cristóbal Jaén, a pesar de no pertenecerle la cerca y de no cuidarla no deja de echarle al doctor Emiliano Ponce ganados de su propiedad fuera de su predio, lo cual le causa grave perjuicio; y

9.º —Que el doctor Emiliano Ponce tiene que mantener en su predio ganados de propiedad de Cristóbal Jaén, pues éste se niega a irlos a buscar cuando se le avisa.

El día 30 del mismo mes de Mayo el doctor Emiliano Ponce contrató poder especial al señor Raúl E. Jaén P., para que lo representara en la controversia que éste, en nombre de aquel, había instaurado y de la cual se está haciendo mérito, con lo cual aceptó y confirmó el doctor Emiliano Ponce lo hecho por su apoderado.

En la fecha preindicada dispuso el Alcalde pasar en traslado al demandado, por el término de tres días, el libelo de la demanda, de acuerdo con el artículo 1721 del Código Administrativo y tener al señor Raúl E. Jaén P. como apoderado en esta misma demanda, del doctor Emiliano Ponce.

En relación con los hechos enumerados por el demandante dijo el demandado lo siguiente:

1.º —Es cierto; pero el plano en que pretende fundar el demandante no es el documento que requiere el artículo 1744 del Código Administrativo. Estos deben ser los títulos registrados: planos del "Rincón de la Loma" y de "Los Horcones", colindantes con mi predio "Rincón de la Loma", y pido sean exhibidos.

2.º —No es cierto, porque en parte sólo está la cerca a tres hilos; ni los postes están en la distancia indicada; esto hecho se contradice con los posteriores, en que se asegura que los cercos están destruidos por los incendios.

3.º —Es cierto que nunca he pagado la servidumbre de las cercas mencionadas, porque considero que el doctor Emiliano Ponce está de más pagado con el usufructo de 11 hectáreas 2350 metros cuadrados de terreno de mi propiedad, como lo demuestro en la demanda de reconvencción.

4.º —Este hecho, como se ve, se contradice con el 2.º y no es cierto.

5.º —No he construido la cerca por no contribuir a que el doctor Emiliano Ponce J., continúe indefinidamente ocupando con ella mi terreno. Si ha habido incendios no ha sido por culpa mía y si ha habido negligencia ha sido por parte del doctor Emiliano Ponce J., en no hacer rayas en sus cercas para preservarse de los fuegos, como pretende que yo se las haga.

6.º —Ni lo afirmo ni lo niego; es un hecho que está a voluntad del que posee la cerca hacerla o no.

7.º —No es cierto en parte, porque no me he negado a contribuir para la construcción de la cerca siempre que se coloque en lugar debido y no se continúe, por tanto, reteniendo con ella el terreno que me pertenece.

8.º —No es cierto este hecho.

9.º —No es cierto, porque he autorizado al doctor Emiliano Ponce J., y sus mozos para que echen mis ganados adentro siempre que los encuentren dentro de los predios de aquel, pues no quiero penetrar en su propiedad. Sus mozos y el mismo doctor Ponce J. si entran a mis predios a buscar reses de él.

Con escrito de 9 de Junio último presenté Raúl E. Jaén las escrituras números 90, de 1907; 114, de 1909; 16, de 1910; 136, de 1912 y 70 de 1912 también, debidamente registradas, con lo cual acreditó los derechos del demandante sobre los predios para cuya conservación y seguridad pide protección.

En la demanda de reconvencción propuesta por Cristóbal Jaén, éste pide lo siguiente:

1°—Que el Alcalde de Antón ordene que para que Cristóbal Jaén sea obligado al pago de reconstrucción de las cercas medianeras entre los predios de Jaén y Ponce como están especificados en los títulos y planos mencionados, sea éste obligado a retirar dichas cercas a los lugares correspondientes también en el término de treinta días.

2°—Que en consideración al usufructo de que ha estado gozando se declare que no le debo nada, ni por la contribución ni por el uso de la citada cerca; y

3°—Que se condene en costas al demandante por temerario.

Desde luego se declare improcedente esta demanda de reconvencción por versar sobre hechos acerca los cuales no tiene jurisdicción la Policía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 992 del Código Administrativo, modificado por el artículo 3° de la Ley 58 de 1919, que dice así:

"La Policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataque a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

Parágrafo.—En los casos de este artículo los empleados de Policía adoptarán un procedimiento breve y sumario, y practicarán inspecciones oculares sin pérdida de tiempo, para mejor esclarecimiento de los hechos".

De donde se deduce que la acción de la Policía debe limitarse a cuestiones de hecho, evitando que los ciudadanos se hagan justicia por sí mismos, o que se efectúen despojos injustificados. Para decidir puntos de derecho como los que propone el señor Cristóbal Jaén, está el Poder Judicial, al cual se le remite.

Lo dicho está corroborado por el inciso primero del artículo 1741 de la carta citada, cuya letra dice:

"Las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto solamente reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de policía. Estas resoluciones, cuando sean aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de definitivas y permanentes".

Esta regla general, si bien puede tener algunas excepciones que la confirman, demuestra plenamente, por otra parte, que la acción de la policía debe limitarse a impedir y reprimir vías de hecho, que es lo que se ha dicho más arriba, en otras palabras.

Sentado lo anterior, se pasa a considerar la demanda del doctor Emiliano Ponce J.

Para mayor claridad, debe partirse de la base de que todo el que tenga huertas y ganados en potreros debe mantener las cercas de éstos en buen estado, de manera que no permitan la salida de los animales, y si por no mantenerlos en buen estado salieren de los potreros y causaren daño fuera de ellos, será de cargo de los dueños de dichos potreros la indemnización respectiva. Las autoridades de policía pueden, de oficio o a petición de parte, obligar a reparar dichas cercas bajo pena de multa. Estas disposiciones son aplicables a las cercas medianeras las cuales, por regla general, deben construirse por partes iguales entre los dueños de los predios colindantes.

Así, pues, la primera de las declaraciones que solicita el doctor Emiliano Ponce J., que hace la Policía no puede hacerse por envolver una cuestión de hecho que no es posible decidir administrativamente, por razones que ya se han expuesto en esta resolución.

La segunda es una consecuencia de la anterior en parte, y en parte proviene de que se trata de una cerca medianera.

La tercera procede, pues los hechos esenciales en que se funda han sido aceptados por Cristóbal Jaén, según se ha visto. Respecto de éstos, precisa aclarar que la cerca medianera entre los predios colindantes está destruida sólo en partes, en otras únicamente está deteriorada, según se ha establecido por inspección ocular no objetada ni por el actor ni por el demandado.

La cuarta es consecuencia parcial de la aclaración contenida más arriba y en lo demás está correctamente fundada, si bien no es obligatorio para Cristóbal Jaén construir su parte de cerca medianera en la forma que lo solicita el demandante.

La quinta también procede, pues, como las otras, se funda en disposiciones terminantes de la Ley.

La sexta también es procedente, con la aclaración de que la ronda debe construirla Cristóbal Jaén del lado de la cerca que da hacia su predio, pues del otro lado corresponde al doctor Emiliano Ponce hacer otra igual.

Por las razones que anteceden,
SE RESUELVE:

El señor Cristóbal Jaén está obligado a construir o reparar por mitad la cerca medianera de que se ha hablado. Para esto cuenta con un término de sesenta días contados desde que se le notifique esta resolución.

Una vez hecho lo anterior debe procurar mantener en buen estado dicha cerca en la parte que le corresponda.

La cerca debe mantenerse en el mismo lugar en que hoy se encuentra mientras el Poder Judicial no resuelva lo contrario.

Una vez vencido el término de sesenta días de que se ha hablado, los daños que se causen al doctor Emiliano Ponce por inseguridad de la parte de cerca que le corresponde construir a Cristóbal Jaén, serán de cargo de éste, sin perjuicio de las otras penas a que se haga acreedor.

Tanto el doctor Emiliano Ponce J. como Cristóbal Jaén se encuentran obligados a construir a principio de cada verano una línea de rondas de dos metros de ancho en toda la extensión y a cada lado de sus cercas medianeras.

Esta resolución se funda en los artículos 1568, 1569, 1570, 1571, 1513, 1514, 1520 y 1526 del Código Administrativo.

Quedan así modificadas las resoluciones de primera y de segunda instancias, dejando a salvo los derechos de las partes para acudir al Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 37 DE 1922

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra un Colector Especial de la Contribución de Caminos en el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás García Duppe, Colector Especial de la Contribución de Caminos en el Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 844

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 844.—Panamá, 18 de Diciembre de 1922.

El apoderado de C. E. Polifol Limited, de la ciudad de Leeds, Inglaterra, con fecha 10 de Mayo de 1922, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio sustancias químicas para utilizarlas en medicina y farmacia. Consiste la marca en las palabras distintivas ZAM y BUK conectadas por un guión y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color; tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a todas las formalidades que la ley exige,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 18 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 1017, el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 31 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, como apoderado de la McLeveth Pneumatic Tyre Syndicate Ltd. de Pinner's Hall, Austin Friars, Londres, solicito de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, privilegio exclusivo para mis mandantes, por el término de quince años (15) años, sobre un invento, útil en mejoras, de su propiedad que se relaciona con «Perfeccionamiento en cámaras de aire para bandajes para neumáticos».

Acompaño al efecto lo siguiente:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobanotes del pago de los derechos fiscales;

Memorias descriptivas del invento, y diseños del mismo, por duplicado.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 30 de 1922.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa

días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá la patente de privilegio solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Manuela Robert y Solers, de Sitges, Barcelona, España, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras MOSCATEL DULCE LEGTIMO-VIUDA DE ROBERT SITGES, acompañadas del dibujo de un globo elevándose ante una población.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede variar su forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Puede emplearse, imprimirse, adaptarse o grabarse la marca sobre los envases, de los productos, en sus envolturas y embalajes, así como en placas y etiquetas aplicables a todos ellos.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobanotes del pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 30 de 1922.

E. Jaramillo Avilés.

Otro sí: La marca sirve para distinguir vinos.—Fecha ut Supra.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1922.

En Las Tablas, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal, se apersonó al Juzgado del Circuito a fin de practicar la visita reglamentaria a la oficina mencionada y hallándose presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados, el Secretario presentó la relación de los negocios que han cursado en el presente mes dando el siguiente resultado:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior.	246
Entrados en el mes.	6
Suman.	252
Salidos en el mes.	6
Quedan.	246

Movimiento habido durante el mes:

Providencias.	47
Autos.	9
Sentencias.	3
Edictos.	49
Certificaciones.	52
Notificaciones personales.	17
Edictos emplazatorios.	3
Citaciones.	12
Oficios.	29
Telegramas.	10
Traslados.	13
Copias.	16
Despachos auxillados.	3
Despachos librados.	4
Exhortos librados.	4
Declaraciones.	15
Depósitos.	1
Fianzas.	2
Inspecciones.	1
Remates.	1
Avisos de remate.	1
Poseción de peritos.	2
Dietámenes periciales.	1

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior.	132
Entrados en el mes.	8
Suman.	140
Salidos en el mes.	8
Quedan.	132
Movimiento habido durante el mes:	
Providencias.	68
Autos.	5
Sentencias.	4
Notificaciones personales.	105
Citaciones.	37
Boletas de excarcelación.	2
Boletas de encarcelación.	1
Oficios.	51
Telegramas.	13
Traslados.	36
Despachos librados.	6
Copias.	11
Exhortos librados.	3
Careos.	3
Poseción de defensores.	5

Declaraciones.	45
Visitas de cárcel.	1
Fianzas.	1

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dió por terminado el acto firmándose para constancia la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
FRANCISCO GONZÁLEZ R.
El Juez,
JOSÉ MA. HUERTAS.
El Fiscal,
JUSTO P. ESPINO.
El Secretario del Juzgado,
F. Chiari y G.
El Secretario de la Gobernación,
Pablo Alim P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Rodolfo Warner ha solicitado con fecha 17 de Octubre de este año, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que describe así:

«Partiendo de un punto conocido doscientos metros más arriba de la quebrada «Tiburón» se tira una línea de veinte kilómetros en dirección Nor-Nordeste; donde esta línea termina se tira una nueva de cinco kilómetros en dirección Oeste-Noroeste; donde esta línea termina se tira una de veinte kilómetros en dirección Sur-Suroeste; y donde esta línea termina se tira una última de cinco kilómetros que llega hasta el punto de partida».

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintitres, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a retención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3145	3383	3558	3880
109	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1675	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1759	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2773	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	954	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3683	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2559	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1932	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitres presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—7

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—2

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada por la LYONS HARDWARE COMPANY el catorce del mes actual, fueron elegidos para el próximo período los siguientes dignatarios:

Presidente, EMANUEL LYONS.
Vicepresidente— HORACIO P. ALFARO.
Tesorero,
Secretario, *Mauricio S. Sasso.*
Suplentes, *Joshua Piza, Luis E. Alfaro, Eirmanu Mala.*
Síndico, *D. G. Westman.*
Suplente, *J. E. Westman.*
Gerente, *Horacio F. Alfaro.*
Subgerente, *Mauricio S. Sasso.*

En dicha reunión fueron debidamente presentados y aprobados la memoria del Consejo de Administración y el informe del Comité de Vigilancia, referentes al último ejercicio.

El Secretario,

M. S. Sasso.

3 vs. 2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza por medio del presente edicto al señor Francisco Wilson Pérez para que se presente por sí, o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra dicho señor Pérez, le tiene incoada en este Juzgado la señora Rosa Ceballos.

Si dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, el emplazado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 472 y 477 del Código Judicial, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita y emplaza al señor John Forsyth Aubrey, para que dentro del término de treinta días hábiles, se presente a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le adelanta en este Juzgado su esposa Adeleyn Hart Aubrey.

Hácese presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciere o no quisiere comparecer, se le nombrará un defensor de oficio con el que se seguirá el curso del juicio.

Panamá, Diciembre 27 de 1922.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositada una novilla color amarilla que se encuentra pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia del será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro de color amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «C» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamado, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN ORTIZO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—16

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: L E y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mestizos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la paleta derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles haga valer sus derechos, pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Hercenitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez B.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la paleta izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla blanca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color blanca, chibricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo a cada sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sárubat», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija este presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leontidas Avosemena P.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pecrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la paleta izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avaho de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pecrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Kenigio Muñoz.

30 vs.—27.